



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0076-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un Capítulo XIII al Título VII, denominado "De los estímulos fiscales" en el artículo 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	03 de julio de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes, relacionados de manera directa o indirecta con la actividad del autotransporte de carga que realicen actividades de recolección, traslado y/o distribución de alimentos donados para consumo humano.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

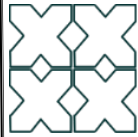
### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

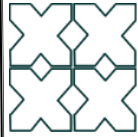
La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="239 412 905 443"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p data-bbox="394 1068 747 1099"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1064 412 1230 443"><b>DECRETO</b></p> <p data-bbox="1064 483 1955 638"><b>Único.</b> - Se <b>adiciona</b> un Capítulo XIII al Título VII denominado “De los estímulos fiscales” que comprende el artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1079 678 1940 829"><b>CAPÍTULO XIII DEL ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE RECOLECTEN, TRASLADEN Y DISTRIBUYAN ALIMENTOS DESTINADOS PARA DONACIÓN</b></p> <p data-bbox="1064 873 1955 1255"><b>Artículo 216.</b> Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, físicos o morales, relacionados de manera directa o indirecta con la actividad del autotransporte de carga que realicen actividades de recolección, traslado y/o distribución de alimentos que hubiesen sido donados y que se encuentren en condiciones aptas para consumo humano, a que refiere el segundo párrafo, fracción XX del artículo 27 de la presente Ley.</p> <p data-bbox="1064 1300 1955 1484"><b>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente un monto que no podrá ser inferior al 50% de los gastos que hubiesen</b></p>



**No tiene correlativo**

**erogado en el desarrollo de las actividades señaladas en el párrafo anterior, tomando en consideración los factores de la distancia recorrida y el total del peso o volumen de la carga transportada.**

**Los contribuyentes donantes de los alimentos podrán acceder a este estímulo, de manera independiente a las deducciones a que pueden acceder por la deducción, cuando realicen las actividades señaladas en el presente artículo.**

**El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de este artículo.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de los siguientes 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general necesarias de conformidad con lo previsto en el presente decreto.